



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Seguir Adelante La Ejecución
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco de Occidente S.A.
Ejecutados: Inversiones J.I.L.A y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00023-00

Mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

A través de auto anterior se instó al extremo activo a proceder con la notificación por aviso del ejecutado Jorge Iván Londoño Ceballos, decisión frente a la que la apoderada judicial de la entidad reclamante informó haberla aportado en correo del 07-04-2022, aportando nuevamente el anexo que así lo acredita.

Al respecto, se tiene que, revisada la pieza visible en archivo 60 del expediente digital solo obra el acto de notificación de Ana Milena Londoño Osorio, no así del aludido ejecutado.

Sin embargo, habiéndose acercado la evidencia de notificación por aviso echada de menos es del caso adentrarse en su estudio, advirtiendo que satisface los lineamientos del artículo 292 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la notificación fue entregada del 04-04-2022, por lo que se tiene surtida 05 del mismo mes y año; los tres días para efectos del retiro de copias corrieron del 06 al 08 de dicho período mensual; así, el término de traslado de la demanda expiró el 29-04-2022.

Además, el total de los sujetos que componen la parte ejecutada se encuentran a la fecha debidamente notificados, sin que dentro del lapso de rigor procuraren la satisfacción del crédito reclamado ni ofrecieron defensa de ninguna índole, razón por la que es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado al 16-04-2021 aclarado mediante auto del 29-07-2021, ordenar la práctica de la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 16-04-2021 aclarado mediante auto del 29-07-2021.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado #070 del 18-05-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b51cdff2aa9f854cb76f62c511ad73798f66f64f1277f41157ca0f6b30c**

Documento generado en 17/05/2022 08:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>